



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02852-2007-PHC/TC
JUNÍN
LEONISA DAISY GUERRERO SOTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Leonisa Daisy Guerrero Soto contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junin, de fojas 19, su fecha 18 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de marzo de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Presidente de la Comunidad Campesina de Tupin, don Leonardo Quispe Guerrero, por privarla de su derecho a la libertad de participar en las reuniones que le corresponde por tener la calidad de comunera activa.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
3. Que en el presente caso la recurrente sostiene hechos que vulnerarían su participación activa dentro de la comunidad, lo que en modo alguno afecta su libertad individual ni a los derechos amparados por el artículo 25º del Código Procesal Constitucional.
4. Que, en consecuencia, advirtiéndose que los hechos expuestos no están relacionados con el contenido constitucional del derecho a la libertad personal o derechos conexos, la demanda debe ser rechazada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02852-2007-PHC/TC
JUNÍN
LEONISA DAISY GUERRERO SOTO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Leonisa Ojeda" or "Gonzales Ojeda". Below the main signature, there is a smaller, stylized signature that looks like "3212".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR